



Ciudad de México, a 9 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



**I. Encabezado o título de la propuesta:**

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:**

La Ciudad de México cuenta con una riqueza arqueológica única, ya que cuenta con cinco sitios arqueológicos reconocidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (Templo Mayor, Cerro de la Estrella, Mixcoac, Cuicuilco y Tlatelolco), sin embargo, estos no ven reflejados en su día a día un número importante de visitantes.

La Ciudad de México cuenta con un millón 389 mil 651 niños y niñas, cursando educación básica, tanto en planteles públicos como privados. <sup>1</sup> A pesar del alto número de alumnos en la Ciudad, la poca promoción y difusión de las zonas arqueológicas inmersas en las calles de la capital pasan inadvertidas incluso para registrando muy baja afluencia y varios días nula, según información del Sistema Institucional de Estadísticas de Visitantes del INAH, registrando estos 5 sitios arqueológicos en el año 2023, tan solo 191,462 visitantes, de los cuales tan solo 46,511 fueron estudiantes de educación básica. siendo la zona arqueológica de Mixcoac la que menos visitas registró todo el año pese a estar cerca de avenidas, sistema de transporte y centros escolares. <sup>2</sup> Esto a pesar de que abren al público los

<sup>1</sup> [Sistema Educativo de la CDMX atiende a 2.9 millones de estudiantes en los tres niveles: básico, medio y superior - La Prensa | Noticias policiacas, locales, nacionales \(la-prensa.com.mx\)](#)

<sup>2</sup> [Estadística de Visitantes \(inah.gob.mx\)](#)



365 días del año y el acceso es gratuito para estudiantes, jubilados y personas con discapacidad, las zonas arqueológicas cautivan a menos viajeros que antes.<sup>3</sup>

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto que la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México promueva en los centro de educación básica de la Ciudad de México, la realización de visitas guiadas a estos sitios que están al alcance de las y los capitalinos, estudiantes, y visitantes nacionales y extranjeros, con el fin de que sea utilizada la infraestructura con la que cuentan tal como la museografía y las cédulas informativas y sean valorados, reconocidos y disfrutados por los visitantes como una parte valiosa de la historia de México.

### III.-Convencionalidad y Constitucionalidad

**PRIMERO.** - Que el artículo 8, apartado A, numeral 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“...12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura. ...”*

**SEGUNDO.** – Que el artículo 8, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: *“... D. Derechos culturales 1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. ...”*

**TERCERO.** - Que el artículo 8, apartado D, numerales 2, 3, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que

*“...E 2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

*3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, **favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura** y*

---

<sup>3</sup> [Baja turismo en zonas arqueológicas de México | Noticias de México | El Imparcial](#)

“... 5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y **difusión**.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y **fomento de la creación y difusión del arte y cultura...**”

**CUARTO.** - Que el artículo 13, inciso D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“...Derecho al espacio público 1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley; ...”

**QUINTO.** - Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“... Artículo 18 Patrimonio de la Ciudad

La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general....”

**SEXTO.** - Que el artículo 2 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, establece que:

“... Artículo 2. La diversidad cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en la Ciudad de México corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad....”

De lo anterior se colige que, la presente iniciativa se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes.

**Texto normativo propuesto:**

Por lo anteriormente expuesto se propone la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** para quedar como sigue:

Ley de Educación de la Ciudad de México	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:  I a XXXVIII Ter  XXXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.  Sin correlativo	Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:  I a XXXVIII Ter  <b>XXXIX. Promover la realización de visitas guiadas, en conjunto con los planteles educativos públicos y privados de educación básica, a los 5 sitios arqueológicos ubicados en la Ciudad de México.</b>  <b>XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.</b>
Sin Correlativo	<b>Artículo 67 Bis. - La Secretaría promoverá la realización de visitas guiadas, en conjunto con los planteles educativos públicos y privados de educación básica, a los 5 sitios arqueológicos ubicados en la Ciudad de México.</b>



## PROYECTO DE DECRETO



### “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL

### ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 67 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” para quedar como sigue:

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXVIII Ter

XXXIX. Promover la realización de visitas guiadas, en conjunto con los planteles educativos públicos y privados de educación básica, a los 5 sitios arqueológicos ubicados en la Ciudad de México.

XL. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

Artículo 67 Bis. - La Secretaría promoverá la realización de visitas guiadas, en conjunto con los planteles educativos públicos y privados de educación básica, a los 5 sitios arqueológicos ubicados en la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 9 de abril de 2024.

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña